

Autónomos:

Prestación extraordinaria Por cese de actividad

23 de abril de 2020
COVID-19



**CENTRE D'EMPRESSES
BAIX LLOBREGAT
PROCORNELLÀ**

A TENER EN CUENTA:

1. ¿Quién puede solicitar la prestación?
2. ¿Cuándo debería solicitar la prestación?
3. ¿Durante cuanto tiempo se mantiene la prestación?
4. ¿En qué consiste?
5. ¿Dónde y cómo presentarlo?
6. ¿Qué documentación debo presentar?
7. Ayuda de la Generalitat de Catalunya a los trabajadores autónomos

Especificaciones sobre el cese de actividad

Medidas del gobierno para ayudar a los Autónomos

Entre las medidas económicas propuestas en el [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, desde el pasado 18 de marzo, se facilita el acceso al cese de actividad a los trabajadores autónomos en unas determinadas condiciones:

1. El autónomo que acredite unas determinadas circunstancias podrá cobrar el paro, resultado de aplicar el 70% a la base reguladora del autónomo. Aquellos que cotizan por la base mínima (944,40 euros) la cuantía a percibir por la prestación del cese de actividad es de 661 euros durante un mes prorrogable hasta que finalice el estado de alarma.
2. con esta medida se pretende facilitar el acceso a dicha prestación. El autónomo que cause derecho a ella, además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

1. ¿Quién puede solicitar la prestación?

Todos los trabajadores autónomos, independientemente de su forma jurídica (tanto personas físicas, como autónomos societarios), que hayan visto afectada su actividad bajo las siguientes circunstancias:

1. Actividades que hayan sido suspendidas por el [Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)
2. Si durante el mes o meses que se mantenga vigente el estado de alarma, se acredita haber perdido el 75% de la facturación, con respecto a la media mensual del último semestre. Cuando el autónomo lleve menos de seis meses ejerciendo, se tendrá en cuenta el periodo completo de actividad.

No hay que darse de baja en el RETA ni en Hacienda en ninguno de los dos supuestos

2. ¿Cuándo debería solicitar la prestación?

El plazo para solicitar la prestación en el caso de trabajadores autónomos con un negocio cuya actividad haya sido suspendidas por el Real Decreto 463/2020, se inicia a partir de la entrada en vigor del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), esto es a partir del 18 de marzo del 2020 y durante un mes, sin perjuicio de que se acordara la prórroga del estado de alarma por el coronavirus.

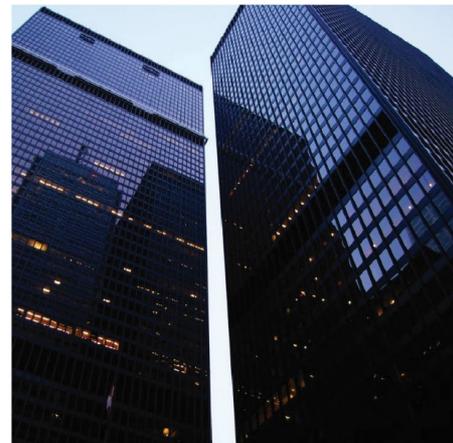
El plazo para solicitar la prestación en el caso de trabajadores autónomos cuya cifra de ingresos se vea reducida en un 75% con respecto a la media mensual del último semestre, será del 1 de abril al 31 de mayo.

La fecha exacta de inicio de tramitación de la prestación, dependerá en cualquier caso, de las indicaciones proporcionadas por cada mutua.

Tras la publicación del [decreto-ley 11/2020](#) el plazo de solicitud de las ayudas estatales para trabajadores autónomos, solicitud que en principio se tenía que presentar hasta el 14 de abril, se ha ampliado hasta el 31 de mayo.

3. ¿Durante cuanto tiempo se mantiene la prestación?

La duración de esta prestación es de un mes, pudiéndose ampliar hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que este se prorrogue y tenga una duración superior.



Un autónomo que tiene empleados y tramita un ERTE, puede optar a la prestación extraordinaria por cese de actividad.

4. ¿En qué consiste?

1. Obtención de una prestación extraordinaria para trabajadores autónomos consistente en el 70 por ciento de la base reguladora en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o autónomos.
2. No es necesario que el autónomo curse baja en el régimen especial de autónomos ni curse baja de la actividad en agencia tributaria.
3. Para solicitar esta prestación, tan sólo es necesario constar como afiliados y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores Autónomos y estar al corriente de pago de las cuotas de autónomo. No obstante, si en la fecha en que se suspende la actividad o se reduce la facturación no se cumpliera este requisito, el trabajador autónomo tendrá 30 días para pagar las cuotas debidas.
4. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.
5. La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social. Si un autónomo está pagando la cuota 60 euros por la bonificación del autónomo, después del cese de actividad continuará con la bonificación. Esta prestación es extraordinaria y no hará variar la situación actual del autónomo.

6. Los autónomos obligados a seguir dando el servicio durante el estado de alarma, podrán acogerse, en su caso, a la prestación si acreditan una caída en la facturación de al menos un 75% en relación al promedio del semestre anterior. En el caso que el autónomo no lleve ni seis meses ejerciendo, se tendrá en cuenta el periodo completo de actividad.
7. Si acreditan la reducción de sus ingresos en el 75% previsto, no habría ningún problema en compatibilizar la prestación y la actividad.

5. ¿Dónde y cómo presentarlo?

A través de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, las cuales han habilitado formularios en sus páginas webs para descargar la solicitud y adjuntar la documentación pertinente.

Para consultar la mutua que corresponde, se puede hacer mediante la solicitud, en la página de la seguridad social, de un [duplicado de resolución de alta en RETA](#) con el certificado electrónico correspondiente.

6. ¿Qué documentación debo presentar?

- Formulario de solicitud de prestación.
- Fotocopia de DNI
- Certificado bancario de titularidad de cuenta donde han de ingresar la prestación.
- Declaración jurada de la disminución del 75% de los ingresos.

En función de cada mutua, podrá requerirse otra documentación ([Fremap](#), [Asepeyo...](#))

7. Ayuda de la Generalitat de Catalunya a los trabajadores autónomos

El Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias ha puesto en marcha una ayuda, en forma de prestación económica, de **hasta 2.000 euros** para las personas trabajadoras autónomas -persona física-, que cumplan todos estos requisitos:

1. Acrediten una reducción drástica e involuntaria de su facturación como consecuencia de los efectos del coronavirus en su actividad económica,
2. Figuren de alta en [actividades de las que las autoridades sanitarias han decretado el cierre](#)
3. No dispongan de otras fuentes alternativas de ingresos.
4. Incompatible con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad.

Las personas trabajadoras autónomas - persona física- deberán:

1. Estar dadas de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social (RETA)
2. Domicilio fiscal en Cataluña.
3. Acreditación de pérdidas económicas en el mes de marzo de 2020 en comparación con el mismo mes de marzo de 2019. Personas trabajadoras autónomas con antigüedad el RETA inferior a un año, la comparación se hará con la media de la facturación mensual desde el alta en el RETA.

Se puede solicitar la prestación desde el día 6 de abril de 2020.

<https://treball.gencat.cat/es/ambits/autonom/ci/ajuts-persones-autonomes-afectades-coronavirus/index.html>